



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual

No. 2021-00649

Demandante: Efraín Soto Godoy.

Demandada: Equidad Seguro de Vida O. C.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Remita nuevo poder especial donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, y como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- De acuerdo a lo consignado en el poder y en la pretensión primera de la demanda, aclare si también se adelanta la acción en contra de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Ultrahuila. **De ser así:**

3.1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Ultrahuila, de fecha de emisión de un (1) mes (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.).

3.2.- Indique el nombre del representante legal la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Ultrahuila, su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para surtir notificaciones, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparecen cumplidas estas exigencias estatuidas en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Modifique las pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad lo que se requiere, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.).

5.- De solicitarse el reconocimiento de una indemnización, y/o compensación, preste el juramento estimatorio correspondiente en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

6.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy **21 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30701ca5d26c290514e00e67a56ea4ef709e13847eb50e0fc3d302a7c28d7cd1**
Documento generado en 18/07/2021 10:43:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>